



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3764

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/06/2003 - B.Inf. 26/2003

Sancionada: 11/09/2003

Promulgada: 26/09/2003 - Decreto: 1196/2003

Boletín Oficial: 16/10/2003 - Nú: 4141

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Derógase a partir de la publicación de la presente, la ley n° 2198 en todo su contenido.

Artículo 2°.- Los importes que correspondan al Municipio de Catriel por la aplicación del artículo 13 de la ley 1946 desde el origen de su sanción, serán distribuidos entre el Ente de Desarrollo de Catriel (EN.DE.CA.), creado por ley n° 354 de la Municipalidad de Catriel, con fecha 23 de setiembre de 1998 y la Municipalidad de Catriel, en acuerdo a los porcentajes establecidos en la ley n° 2252.

Artículo 3°.- Los importes resultantes de la aplicación del artículo 13 de la ley 1946 que correspondan al Municipio de Catriel, serán distribuidos entre el Ente de Desarrollo de Catriel (EN.DE.CA.), creado por ley n° 354 de la Municipalidad de Catriel, con fecha 23 de setiembre de 1998 y la Municipalidad de Catriel, en acuerdo a los porcentajes establecidos en la ley 2252.

Artículo 4°.- Los importes económicos que correspondan por la aplicación del artículo 13 de la ley n° 1946, que existan desde el origen de su sanción, originados en incumplimientos del Estado Provincial o diferencias a favor del municipio de Catriel, deberán ser actualizados con destino específico al EN.DE.CA. y al Municipio de la ciudad de Catriel



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

distribuyéndolos según los objetivos y porcentajes que dispone la ley n° 2252 a partir de la fecha de sanción de la presente.

Artículo 5°.- Con la finalidad de cumplir con los efectos del artículo 3° de la presente se conformará una comisión, que deberá estar integrada por representantes de los Poderes Ejecutivos Provincial y Municipal y del Ente de Desarrollo de Catriel.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.